SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **DIVEANA CAROLINA CAICEDO PERDOMO** en contra del señor **JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ (Rad. 2020 – 294)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 23 de julio de 2020. Sírvase proveer,

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1743

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogad **JOSE ALBEIRO MARIN MEJIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.661 y portador de la tarjeta profesional No. 94.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente los intereses de la parte actora, conforme a las facultades a él conferidas en el poder anexado al escrito de demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. En el hecho 17 de la demanda dice la actora que laboraba de lunes a sábado de 6 a.m. a 5 p.m., pero en los hechos 19 y 20 dice que trabajó horas extras con recargo festivo y horas extras diurnas festivas

Es por eso que debe aclarar esta inconsistencia, con lo cual también debe dar soporte a las pretensiones 4 y 5 de condena.

2. Debe aportar constancia del envío del escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

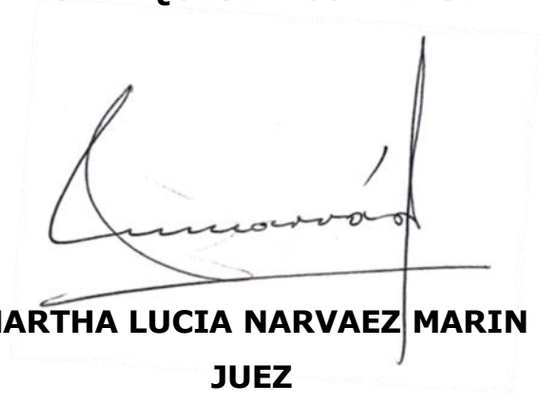

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 001*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***12 de enero de 2021.***

ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria